

PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL ABORDAJE DEL BULLYING Y LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MENDOZA.

Proyecto de ley

Introducción:

Teniendo en cuenta que el Parlamento Juvenil del Mercosur forma parte de las acciones que implementa el Ministerio de Educación de la Nación (artículo 30 y 92, ley 26.206) y que, en esta oportunidad, se invita a los Jóvenes a hacer llegar sus voces a nuestras cámaras legislativas con el objeto de conseguir la escuela que quieren para su región, tendiendo además a la reflexión y a fortalecer en ellos la participación democrática, es que se convoca al sistema legislativo a hacerse eco de la problemática de BULLYING, ACOOSO Y DISCRIMINACIÓN presente en los establecimientos educativos de la provincia, sin soluciones concretas o políticas preventivas eficaces que logren disminuir o anular su incidencia en la interrupción y normal desempeño de las trayectorias escolares de cada estudiante.

Entendiendo a las políticas socioeducativas como programas y proyectos destinados al fortalecimiento de tales trayectorias y considerando que ésta es una problemática que, por sus efectos nocivos físicos o psicológicos, constituyen una amenaza a la terminalidad y normalidad de las mismas, se plantea la necesidad imperiosa de regular en nuestra provincia la temática propuesta con fuerza de ley para lograr la prevención y atención temprana de este flagelo, la reinserción escolar de quienes quedaron excluidos del sistema por tal motivo y el fortalecimiento del sentido de pertenencia de cada estudiante con sus pares y su comunidad educativa.

Ley para la prevención y el abordaje del Bullying y la conflictividad social en las instituciones educativas de Mendoza.

Fundamentos:

H. CAMARA:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto regular la promoción, la intervención institucional, la investigación y la recopilación de experiencias sobre el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas de Mendoza, con el fin de prevenir el acoso escolar o bullying.

Siendo de público conocimiento la situación particular que la sociedad atraviesa respecto a las situaciones de violencia que, dentro del ámbito escolar, muchas veces se traduce en situaciones de bullying, nuestra Provincia no queda exenta a esta realidad y es por ello que este proyecto viene a

PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL ABORDAJE DEL BULLYING Y LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MENDOZA.

darle un marco legal a una situación que afecta de manera esencial a la educación y a la formación de niños, niñas y adolescentes.

El término bullying viene inglés "bull" que significa toro. En este sentido, bullying es la actitud de actuar como un toro pasando por sobre otro u otros sin contemplaciones (Olweus 1978). Las traducciones más comunes del bullying al español son **matonaje** y **hostigamiento**. De esta manera podemos decir que el BULLYING o ACOSO ESCOLAR *es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, tanto en el aula como también fuera de ella, a través por ejemplo del uso de las redes sociales (o lo que se le da un nombre específico: cyberbullying)*. El bullying puede ser de tipo psicológico, verbal, social o físico. El psicológico, es aquel donde atacan la autoestima de la persona e intentan producir temor en ella. El verbal, está caracterizado por todo tipo de insultos, sobrenombres, burlas, desprecios, atacar los defectos físicos, entre otros. El social, busca apartar o exiliar al individuo del resto del grupo. Y finalmente el bullying físico, implica la agresión física a la persona.

A nivel internacional, la OMS (Organización Mundial de la Salud), dicta diagnósticos para categorizar el bullying:

1. La existencia de una o más de las conductas de hostigamiento internacionalmente reconocidas como tales (desprecio, burlas, odio, ridiculización, menosprecios, motes, crueldad, manifestación gestual, etc.).
2. La repetición de la conducta que ha de ser evaluada, por parte de quien la padece, no como un hecho meramente accidental sino como parte de un comportamiento sistemático en el entorno escolar en la relación con aquellos lo acosan.
3. La duración en el tiempo, con el establecimiento de un proceso que va a ir minando la resistencia del niño y afectando significativamente a todos los órdenes de la vida: académico, afectivo, emocional y familiar.

Cabe aclarar que los participantes de toda situación de Acoso son tres: los acosadores, la/s víctimas y los espectadores que, en la mayoría estudios realizados sobre este tema, se menciona la necesidad de diferenciar distintos tipos de víctimas, incluyendo como víctima también al agresor.

Según un informe mundial y regional de la UNESCO (2019), casi uno de cada tres estudiantes (32%) ha sido intimidado por sus compañeros en la escuela al menos una vez al mes. La intimidación física es la más frecuente en muchas de las regiones. La violencia afecta tanto a alumnos como a alumnas. También se observa un aumento del acoso en línea y por el teléfono móvil. Los niños/as percibidos de alguna manera como diferentes son más propensos a sufrir intimidaciones.

La intimidación tiene un efecto negativo significativo en la salud mental, la calidad de vida y el rendimiento académico de los niños. Los que son intimidados son casi tres veces más propensos a faltar a clases que los que no sufren bullying. Además, obtienen peores resultados educativos y tienen más probabilidades de abandonar la educación formal.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) enuncia que los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, que garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. Además, se comprometen a proteger el derecho a la educación, libertad de expresión y a la libertad física y sexual. Todos estos derechos también se

PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL ABORDAJE DEL BULLYING Y LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MENDOZA.

encuentran contemplados en nuestra ley nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 26.061), y deben ser garantizados por el Estado Nacional y Provincial.

Por otra parte, la CDN también enuncia que:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se considerará primordialmente la atención del interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Un informe de UNESCO del año 2019 menciona que se ha demostrado que existen medidas eficaces para reducir o mantener una baja prevalencia de violencia y acoso escolar.

Los países que se han focalizado en promover un compromiso de clima escolar y entorno áulico seguro y positivo, sistemas eficaces de denuncias y seguimientos de violencia, programas basados en datos empíricos y formación y apoyo de docentes -entre otras acciones-, han obtenido mejores resultados en la reducción de los casos de acoso escolar, en relación con otros países donde estos factores no se han aplicado.

Por tal motivo, este proyecto busca poner foco en todos los participantes de la dinámica del bullying y además, hacer especial hincapié en la necesidad de que la problemática sea abordada como un trabajo en equipo, comprometiendo a todos los actores de la comunidad (docentes, directivos, alumnos, personal no docentes y padres), orientando las acciones a la prevención de las situaciones de violencia a través de herramientas de resolución pacífica de conflictos, educación emocional, educación en valores y promoviendo una convivencia pacífica.

Pero, más allá de las medidas preventivas, para aquellas situaciones de bullying que se presenten, este proyecto pretende propiciar mecanismos que brinden una solución inmediata a las víctimas del acoso y garanticen el cese de las hostilidades.

Es por todo lo expuesto que se solicita al poder legislativo de la provincia, que sancione el siguiente proyecto con fuerza de ley:

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 – Finalidad: Esta ley tiene como finalidad regular la participación de la comunidad educativa en la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las Instituciones educativas de la Provincia de Mendoza con el fin de prevenir el bullying o acoso escolar.

ARTICULO 2 – Ámbito de aplicación: Esta ley se aplicará a todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y de gestión privada con o sin aporte del estado, dependientes de la Dirección General de Escuelas de la provincia de Mendoza, comprendiendo los niveles de educación inicial, primario, secundario, y adultos.

PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL ABORDAJE DEL BULLYING Y LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MENDOZA.

ARTICULO 3 – Autoridad de aplicación: será autoridad de aplicación la Dirección General de Escuelas.

ARTICULO 4- Principios: Son principios orientadores de esta ley teniendo en cuenta lo establecido por la ley 23.849, Convención sobre derechos del niño; la ley 26.061, de promoción integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes; la ley 26.206, de educación nacional; la ley 26.892, para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas; la resolución 239/14, del consejo federal de educación; la resolución 445/13 de la DOAITE y sus protocolos de actuación números 0635, 0636 y 0637:

- a) El respeto a la dignidad e intimidad humana y el reconocimiento de la vida y la integridad física y psicológica como bien supremo del hombre.
- b) El reconocimiento del hombre como ser social por naturaleza, el respeto y aceptación de la diversidad en función de raza, sexo, religión, valores, identidad, creencias y cualquier otro aspecto en que cada persona adopte su propia postura.
- c) El reconocimiento del derecho de los estudiantes de participar activamente en los asuntos de las Instituciones educativas, como así también de ser escuchado y tomado en cuenta en los asuntos que le competen. Asimismo se garantizará su derecho de defensa en el caso de sus propias trasgresiones.
- d) El rechazo a toda discriminación, hostigamiento, violencia o exclusión entre los integrantes de la comunidad educativa en cualquiera de sus formas, físicas o psicológicas y por cualquier medio que fuere.
- e) El absoluto respeto por las normas de convivencia y su sanción por incumplimiento como medida socializadora con sentido formativo y reparador del daño, ofensa o amedrentamiento provocado.
- f) La mediación y diálogo como medio de resolución pacífica de conflictos.

ARTICULO 5 - Acoso escolar o bullying: A los fines de esta ley se entenderá por acoso escolar o bullying al comportamiento sistemático y sostenido en el tiempo de maltrato y agresión, física o verbal, al rechazo social, intimidación o amedrentamiento psicológico de un/os niños/as o adolescente/s hacia otro que configure hostigamiento, realizado dentro o fuera del establecimiento educativo, sobre la base de una relación asimétrica de fuerzas.

Capítulo II: PROMOCIÓN DE LA INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL

ARTICULO 6: Partiendo de la premisa que cada institución debe promover y asegurar la participación de todos los actores de la comunidad educativa en la elaboración y revisión de los acuerdos de convivencia donde se garantice el respeto a la dignidad y derechos de cada uno de sus integrantes

PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL ABORDAJE DEL BULLYING Y LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MENDOZA.

(explicitado en la Ley 26.892) es que resulta de carácter obligatorio para cada institución mencionada en el Artículo 2 la conformación de un Consejo de Convivencia y la elaboración e implementación de un Acuerdo de convivencia.

ARTICULO 7: Protocolo de intervención: establézcase la utilización de un protocolo de acción de base, aplicable a los casos de bullying en los establecimientos educativos, que será único y de uso obligatorio para todas las instituciones mencionadas en el artículo 2 de la presente ley. La adecuación de este protocolo según las características específicas de modalidad, nivel y contexto estarán a cargo del Consejo de convivencia de cada institución, quien podrá convocar a organismos externos especializados en la materia para esta tarea.

ARTICULO 8. Educación emocional: Establézcase con carácter obligatorio para todos los establecimientos escolares de todos los niveles y modalidades de enseñanza, incluir en la curricula la aplicación de diversas técnicas grupales que fomenten la educación emocional, el trabajo cooperativo, la prevención de conductas agresivas y la resolución pacífica de conflictos (según lo dispuesto en la resolución Nro. 01014/2002 del nivel primario, ampliado al resto de los niveles).

Para su cumplimiento la D.G.E podrá utilizar los equipos interdisciplinarios seccionales, organizaciones externas especializadas o cualquier otro recurso o sistema que garantice su dictado efectivo.

Asimismo, y teniendo en cuenta lo propuesto en la resolución del CFE Nro. 239/14, se deberá garantizar por lo menos dos veces al año la realización de talleres, clases públicas, encuentros solidarios, etc., que fomenten la participación de las familias con la escuela generando lazos de participación y buen trato.

ARTICULO 9: Mediación: En todos los establecimientos comprendidos en el artículo 2 de la presente ley, se establece con carácter obligatorio, la utilización de la instancia de mediación como sistema de resolución pacífica de conflictos tendiente a prevenir situaciones de violencia en el ámbito escolar. La autoridad de aplicación se encargará de formar y designar los equipos de mediación que intervendrán en los establecimientos, pudiendo recurrir a equipos interdisciplinarios externos, especializados en la materia, para intervenir directamente o formar cuerpos mediadores en el ámbito de la DGE.

El Consejo escolar deberá intervenir en el proceso de mediación representado por uno de sus miembros.

Quedarán exceptuados de la mediación el abordaje de los casos concretos de bullying en que puedan verse expuestos víctima, victimario y testigos.

PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL ABORDAJE DEL BULLYING Y LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MENDOZA.

Capítulo III: CONSEJOS ESCOLARES Y CONSEJOS DE AULA

ARTICULO 10: Establézcase con carácter obligatorio que todos los establecimientos escolares de nivel inicial, primario y secundario cumplan las siguientes pautas:

Sección 1: Conformación

- a) La conformación de un Consejo Escolar de Convivencia como órgano colegiado, deliberativo, de consulta y resolución, formado por el directivo, representantes de los docentes, representantes de los padres, representantes de los alumnos, personal no docente y personal del equipo de orientación. Este consejo presentará diferentes conformaciones según la matrícula de cada institución. Dichas instituciones deberán desarrollar estrategias para que cada uno de los sectores involucrados en su composición se encuentren representados. En todos los casos se deberán elegir miembros titulares, con voz y voto, y miembros suplentes.

Sección 2: Constitución

- a) El consejo se constituirá por convocatoria expresa del directivo a inicio del ciclo escolar y tiene como objetivo garantizar en forma democrática el desarrollo de una micro política de convivencia escolar que garantice la co-responsabilidad de todos los actores involucrados, tanto en su formulación, como en su implementación, gestión, y la realización de los ajustes que sean necesarios. Los integrantes se elegirán todos los años y durarán como máximo dos años en sus funciones.
- b) El consejo deberá reunirse cuatro veces al año en forma ordinaria pudiendo también tener reuniones extraordinarias si la situación lo amerita.
- c) Los consejos de convivencia no son órganos de disciplina y están constituidos por grupos de personas con diferentes roles y responsabilidades en el ámbito educativo lo que permite tener una visión integral de los temas o situaciones que los convocan con el objeto de garantizar el cumplimiento de las normas y políticas de la institución, asegurar una convivencia pacífica dentro del ámbito escolar y colaborar con la educación en valores, el respeto a la diversidad y el reconocimiento de la dignidad de todas las personas.

Sección 3: Atribuciones y funcionamiento

- a) Son funciones de este consejo:
 - I. Establecer el Acuerdo de Convivencia institucional incluyendo el aporte y aval de todos los miembros.
 - II. Definir estrategias de prevención para el desarrollo de la convivencia pacífica en las escuelas.

PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL ABORDAJE DEL BULLYING Y LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MENDOZA.

III. Intervenir como órgano consultivo en aquellas situaciones presentadas por la Dirección que se constituyen como faltas graves o muy graves al Acuerdo de convivencia.

b) En su funcionamiento interno, este consejo deberá:

- I. Establecer el reglamento interno para su funcionamiento.
- II. Solo podrá sesionar con validez si cuenta con la mitad más uno de sus integrantes.
- III. Cada miembro del consejo debe favorecer la participación comunitaria elaborando las propuestas de normas a ser incluidas en el Acuerdo de Convivencia de la Institución y ponerlas en conocimiento de sus representados.

ARTICULO 11: Todas las instituciones de nivel Inicial y Primario tienen la obligatoriedad de constituir un Consejo escolar infantil (propuesto por Resolución 1014/2002). Este consejo se reunirá con una frecuencia semanal o al menos cada 10 días y estará formado por delegados de cada uno de los cursos de los niveles señalados, un docente y el directivo. Tanto los delegados de los alumnos como el docente participante deberán rotar en sus cargos. En los encuentros se deberá trabajar según las iniciativas de los alumnos quienes podrán expresar los aspectos positivos y negativos que viven en el ámbito educativo. El rol del docente y el directivo es de orientador, receptor de inquietudes y promotor de proyectos que surjan de los encuentros con los alumnos.

ARTICULO 12: Establézcase que todos los establecimientos escolares de nivel secundario y adulto cumplan con carácter obligatorio y bajo pena de multa con la política de convivencia establecido en la Resolución 445/13 y sus modificatorias en lo que respecta a la conformación del Consejo Escolar de Convivencia, en todo lo no regulado por la presente ley y con la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en la construcción conjunta y participativa del Acuerdo de Convivencia.

ARTICULO 13: Políticas y acuerdos de convivencia: En los Acuerdos de Convivencia de las Instituciones educativas de todos los niveles y modalidades deberán incluirse normas relativas al abordaje de las situaciones de conflicto entre pares y acoso escolar o bullying. Esto implica especificar la categoría de faltas y fijar el marco en el cual se aplicarán las sanciones.

Los consejos de Convivencia deberán definir y dejar explicitado en el Acuerdo de Convivencia un esquema de sanciones aplicables a casos de acoso escolar y bullying de manera separada a las establecidas para el resto de las transgresiones dentro de la institución.

Capítulo IV: SANCIONES

PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL ABORDAJE DEL BULLYING Y LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MENDOZA.

ARTICULO 14. Las faltas por transgresiones a las normas de acoso escolar o bullying deben formar parte de límites innegociables ya que son acciones que atentan contra el respeto por la dignidad de las personas y el reconocimiento de sus derechos. Por esta razón tienen carácter de faltas graves o extremadamente grave y su comisión derivará en la exigencia de convocar al Consejo de Convivencia Escolar en forma extraordinaria para tomar medidas que resguarden el derecho de la persona agredida y se decidan las sanciones que correspondan al caso.

Las sanciones en casos de bullying o acoso escolar determinadas por el Consejo de Convivencia deberán estar orientadas a la realización de acciones reparadoras del daño, que permitan al estudiante transgresor transitar un camino que le permita modificar su actuar. Esta instancia deberá ser una oportunidad de aprendizaje y toma de conciencia sobre las consecuencias de sus acciones, por lo tanto, en ningún caso podrán ser estigmatizantes o discriminatorias, ni ubicar al estudiante en situaciones que sean contrarias a los objetivos propuestos. Además, puede contemplarse la participación de otros estudiantes en la realización de estas tareas. El objetivo de estas acciones es motivar la empatía, la solidaridad y el compromiso ciudadano. Dichas acciones podrán ser llevadas a cabo dentro de la institución o estar orientadas al entorno socio comunitario (plaza, mural, club, etc. de la comunidad a la que pertenece la institución).

En el caso de que el llamado de atención y la realización de la acción reparadora propuesta no tenga como efecto el cese de la violencia o bullying, se procederá a aplicar una calificación negativa en el área de cumplimiento de normas de Convivencia al autor/es de dicha conducta.

En todos los casos se debe garantizar el cese de la conducta agresiva, de ser necesario se deberá recurrir a la reducción de jornada, cambio de turno o cualquier otra medida que la escuela considere conveniente.

Capítulo V: DENUNCIAS

ARTICULO 15: Será obligatorio para los miembros de cada una de las entidades educativas de la provincia, en su rol de directivo, personal jerárquico, técnicos, celadores y cualquier otro que forme parte de la planta funcional permanente o temporaria, efectuar la denuncia de cualquier situación de bullying, violencia o acoso del que tome conocimiento, directa o indirectamente, ante la autoridad escolar. Una vez recibida la denuncia se deberá activar la realización del protocolo previsto y convocar al Consejo de Convivencia en forma extraordinaria.

La denuncia efectuada deberá quedar debidamente asentada sirviendo esto como medio de prueba.

El incumplimiento de la denuncia se deberá dejar asentado en el libro de actas de la institución como llamado de atención previo a la aplicación de una acción reparadora cuando se repita la omisión.

B/10

PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL ABORDAJE DEL BULLYING Y LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MENDOZA.

Capítulo VI: CAPACITACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 16: Formación: La autoridad de aplicación deberá proveer la formación de los educadores para la promoción de la convivencia, prevención del bullying y violencia escolar como así también el abordaje de la conflictividad en los establecimientos y los mecanismos de mediación para la resolución pacífica de conflictos.

ARTÍCULO 17: Remuneración: Todas las horas destinadas a capacitaciones docentes referidas a la temática de esta ley serán reconocidas y remuneradas al valor de horas cátedras, pudiendo la autoridad de aplicación establecer límites máximos de horas a tomar por cada docente, en este concepto, durante el año escolar.

A los efectos de la financiación de dichas capacitaciones podrán ser incluidas en los distintos proyectos educativos de cada institución (P.M.I., MENDOZA EDUCA, ETC.) por los que se le asigne al establecimiento partidas presupuestarias extraordinarias para su cumplimiento y retribución.

Capítulo VII: INVESTIGACIÓN Y RECOPIACIÓN DE EXPERIENCIAS

ARTÍCULO 18: La DGE tiene a su cargo la responsabilidad de:

- a) Investigar e indagar en los diferentes establecimientos educativos de la provincia la problemática de la conflictividad en sus aspectos cuantitativo y cualitativo a los fines de llevar un registro oficial estadístico público y confiable.
- b) Realizar encuestas anuales y obligatorias respecto a la existencia de casos de violencia y bullying presentes en las instituciones provinciales, a los efectos de elaborar estadísticas que permitan medir su incremento o disminución año a año, permitiendo proponer nuevas estrategias y continuar con las que han sido de aplicación exitosa.

Capítulo VIII: INSTITUCIONES EXTERNAS

ARTÍCULO 19: La DGE reconoce la colaboración y el soporte que pueden ofrecer a las instituciones los equipos interdisciplinarios externos especializados existentes en la jurisdicción, para la prevención e intervención ante situaciones de violencia. Esta participación incluye, por parte de estas instituciones, atender situaciones particulares de acoso escolar brindando herramientas que

PROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL ABORDAJE DEL BULLYING Y LA CONFLICTIVIDAD SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MENDOZA.

permitan: a) dar apoyo y contención a las víctimas y sus familias, b) facilitar canales de diálogo y mediación entre la familia de la víctima y la institución educativa y entre ésta y la familia del agresor, c) colaborar con la instituciones educativas para que se garantice a la víctima la finalización de las agresiones y el normal desarrollo de su trayectoria escolar, d) generar conciencia de la situación en la comunidad educativa y en el grupo al que pertenece la víctima para terminar con cualquier situación de violencia, acoso o bullying, y e) brindar herramientas a los agresores y sus familias para la modificación de los malos tratos o situaciones de violencia hacia sus pares. Además, se reconoce el soporte y disposición de los equipos interdisciplinarios externos para proveer cursos de capacitación, talleres grupales, clases públicas y protocolos de abordaje para la Prevención de las situaciones de Bullying y la Violencia en el ámbito escolar y favorecer la convivencia pacífica en las instituciones educativas.

Los directivos de cada establecimiento podrán destinar, a los fines de solventar la intervención de dichos equipos extenos, fondos de partidas presupuestarias extraordinarias asignadas a la institución para el cumplimiento de proyectos propuestos como PMI, MENDOZA EDUCA y cualquier otro que tenga por fin una mejora institucional.

ARTICULO 20: La DGE deberá contar con una página WEB que contenga un formulario de denuncia y consulta de situaciones de acoso escolar y una línea telefónica gratuita disponible para las víctimas de bullying y sus familias. En esta página además debe existir información sobre el abordaje ante situaciones de acoso.

ARTICULO 21: Comuníquese al Poder ejecutivo.



MAYRA I. GOMEZ
Profesora



JOEL ESPINOZA